Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 10 *Cuaderno No.* 247

Año 1786. *No. de hojas útiles* 14.

Expediente que sigue Perez Jacinto hermano ~~menor~~ de la Cofradía menor de San Eloy contra el Mayordomo de dicha Cofradía, sobre cantidad de pesos.-

RA-JCO 2.1
Ca. 38
Do 30
fs 14 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- ~~Cantidad de pesos.-~~

O. 1092 - Imp. M. de H. y C.

Nº 11.

Autos q. sigue D.
Pedro con los Mos. Mos
Y Elos. p.a Cantidad
de R.s

Juez

El Sr. Dn. Ambrosio Tordesillas
y Pontero

Esc.no del Juzgado

Garcia Romero

1780 C. Sn. Eloy

RA. JCO 21
Ca. 38
DO. 30
fs. 14

Ajustada la quenta con mi Cong
queda deviendo la hermandad pla
ra pesos- oi 31 de Julio de 1789 1

1

Con 50 ℔.

Palomino

Cabildo.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Dionisio Perez Otero de la Cofradia menor de San Eloy en la mejor forma de dro. parezco ante V.S. y digo. que con el motivo de haverme elegido Q. Mayordomo de dha Cofradia y servido en cargo p. el espacio de catorze años que se cumplieron q. el pasado de ochenta y dos, en que se me relevo de el, nombrandose en mi lugar otro; que se descubrio en la Jant. de Quinientos vnos que imbertieron el pago de las acciones pasibas de la Cofradia p. razon de los difuntos Otero. que en aquel tmpo acaecieron.

Este credito resultio a mi favor de la Cuenta que liquidamos D. Mariano Palomino Mayordomo Bolzero que fue entonces y Yo, en cuya virt. me di como resguardo para el cobro de la expresada Jant. el Vale que en debida forma presento; y aunque he requerido diversas vezes al actual Mayordomo q. la satisf. de mi credito, solo me ha dado esperanzas conociendo la Justa con que lo demando, pero nunca he conseguido su efectivo pago, tal vez a causa de los atrasos en que se halla la Cofradia. Pero haviendose vendido la misma Finca que en mi tmpo se edifico perteneciente a ella

Just.a que de su importe se me pague
diment. y un p.o a que soy acrehedor, para
lo que ocurro a la Just.a de V.S.

En uso pues de mi accion y p.a instruir la
como en dro corresponde, al mio combiene
que D.n Mariano Palomino Mayordomo sol
cero que fue en aquel tmpo Reconoca vasso
de juram.to la oblig.n y declare conforme a la de
y supena, como en viento que la forma que se
halla a un pie en surja, y si igualm.te en verdad
que liquidada la cuenta, resultó a mi favor
la sant.d que alli se expresa Portante y protestando
estar a mi declaracion solo en lo favorable, O.
A V.S. pido y sup.co que haviendo p.r presentado la oblig
el contenido la Reconoca jure y declare como
llevo pedido y fecho se me entregue p.a usar del
dro que me corresponde en just.a que pido
juro en lo necesario &c.a Jacinto Perez

Por presentado el Papel reconocalo
el contenido: y fho entreguese a
esta parte como solicita —

Proveido p.r el S. D. Ambrosio Zendan y
Romero, del Consejo de su Mag.d Oy dos
de esta M.l Ad.a y Alcz.a Con asis
cencia de Madrid en Lima Diez de Veinte y nue
ve de Setiecientos ochenta y seis —

Romero

En la Ciudad de los Reyes
en 8 de mil setecientos ochenta y siete. 3
miento de lo mandado en el auto de
bi fuzam.to de D. Mariano Palomino q.
Not.o 5.o y á una Cruz seg.n forma de dre. y
mostrado el Papel q.e se halla á — y la firma q.
está a su pie en q.e dice Palomino dixo: que era
y q.e fue del la Nuevoce, y q.e la misma q.e acostum
bra á hacer; y q.e la cant.d q.e en dho. Papel se
expresa es la misma q.e Resulta á favor de
D. Pavino Perez Hermano de la Cofradia menor
de S.n Eloy en el tiempo q.e fue Mayordomo con el
Declarante de dha. Cofradia, liquidada q.e fueron
las Cuentas de ella. Que es lo q.e puede decir en
verdad p.a el juram.to q.e tiene fho. en el q.e se ratifi
mó, y Ratifico, y lo firmó de q.e doy fe —

Mariano Palomino

Ante mi

Luis Farria Romero

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

D.n Jacinto Perez, Hermano de la Cofradia menor de San Eloy, en los Autos executivos que sigo sobre el Cobro de Cantidad de pesos q.e me debe dha Cofradia por el tiempo que fui Mayordomo de ella con lo demas deducido Digo: que para instruir enforma mi accion pedi que D. Mariano Palomino Mayordomo que tambien fué por el año pasado de setecientos ochenta y quatro reconociere vajo de juramento la obligacion presentada, que me otorgó de la Cantidad de quinientos y unp.s que supli para el socorro de varias urgencias de la Cofradia. V.S. se sirvio mandarlo assi por el dicho de f. 6.ta y en su cumplimiento D. Mariano ha reconocido el Vale, confesado su firma expresando ser cierto su Contenido, y ~~la~~ ultima la Cantidad á que se reputo acreedor como q.e fué la misma que liquidada la Cuenta pro vino á mi favor, segun aparece de la declar.n que se halla á continuacion de el citado Auto.

El Credito parece que está bastantemente Justificado para que se me cubra de el. El propio Mayordomo que recibio la Cantidad.

confiera ser legitima mi accion. Es en la
materia no un testigo instrumental, si
no el propio deudor que recibio. La Cofra
dia no tiene mas voz para cobrar y
pagar que la de sus Mayordomos. Con
los que intervienen en los Contratos, los
que promueben sus acciones, los que se obli-
gan à favor de ella, y los que unicamente
pueden dar razon de las cosas que pasa
ron en su tiempo. Aqui no solo se trata
de esto, sino del reconocimiento de una obliga
cion que compete unicamente al que la
otorgo.

La Cantidad fué para convertirse en
utilidad de la Cofradia como se acreditó por la
Mision y aprobacion de la Cuenta de aquel
tiempo, pues esta huviera sido repulsada si
sus partidas no fueren legitimas y entre
ellas se contuvieron los difuntos, y demas
Cultos de primera urgencia de la Cofradia, q.
se verificaron con este dinero.

He carecido de el ha cerca de tres años
contemplando, q. los attasos de la Cofradia
han sido el motivo por que el actual Mayor
domo no me ha satisfho, sin embargo de
mis continuas reconvenciones. En la dilacion
he recibido conocido perjuicio, porque en todo es

tiempo me ha hecho falta el dinero, y
tirarlo á varios objetos q.e me hubie-
ducido algun adelantamiento. Esto es
visible y demonstrativo en los que sigue
Arte, aquienes todos los dias veles pre-
tan lances en que hacer conocidas gan-
cias si tienen dinero pronto, y al carecer
de el, se pierde una coyuntura irreparable, tal
ser como lo he experimentado en perjuicio
de mis intereses, y de mi pobre Familia. En
este suplemento, no tube otra atencion, q.e
beneficiar á la Cofradia, y que hallandome
Yo en otra de las Mayordomias no huviese
falta en el Cumplimiento de aquellas obli-
gaciones indispensables de la Hermandad.
En obsequio de esto franquié esta Cantidad, y
me privé de ella viendo tambien q.e de otra
suerte era dificil al Mayordomo conseguir-
la de otro Sugeto, y quando se le huviera
proporcionado seria con interés ó igual que-
branamiento de que desde luego he redimido
la Cofradia. Y no siendo Justo que Yo lo resista
por este motivo, q.e acaba de entrarle el imp.te de su Finca,
A V.S. por tanto
pido y suplico se sirva mandar que de
el dinero que ha ingresado en la Cofradia
por el importe de la Casa que se acaba
de vender se me satisfagan los quinientos

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

y unipersonal viniendo el auto que se pu
beyere el mandamiento en forma; y
juro a Dios Nuestro Señor y en la
señal de Cruz + no proceder de
malicia, sino perverme la Cantidad
devida y por pagar pido Justicia Certifico
Santiago Beres

Traslado al Abog.do Defensor n.l de
obras pias —

Proveydo p.r el S.r D. Ambrosio Ferrari y
Pontero del Consejo de su Mag.d Oydor
de esta R.l Aud.a y Juez n.l de Con.s
de Cofrad.s en Lima y Marzo veinte y
siete de mil setecientos ochenta y seis

Romero

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

El Abogado Defensor gen.l de Legados y Obras pias nombrado p.r la R.l Junta dix.o: Respondiendo al traslado del escrito presentado p.r D.n Jacinto Ferr.z Hermano de la Cofradia menor ass.n Eloy en el q.e solicita se le, se tome por quinientos vnp.s que dixeron valieron en la q.ta al tiempo q.e se Mayordomo de dicha Cofradia con lo demas deducido Dixo: Que para la comprovacion de este medio no se presenta otro Documento que el p.r pel del Al.n q.e se reconoci.o D.n Mariano Palermino Mayordomo bolvero q.e fue en el tiempo mismo de D.n Jacinto. El concepto del Pap.l acordamos se devue q.e a quentan Fr.co Palomino q.e al vista de la q.ta con su compañero Legado deviendo la Hermandad quinientos vnp.s Devuelve q.e todo bienes se fundieron en la de posesion del Mayordomo compañero.

Esta provisola no puede presentar merito bastante p.a providenciar el pago q.e se solicita. Era quento q.e se disen ligitadas y de q.e se valia q.e alcanzaron devieron precura

mera aprovarse por el Juez. Sin cuyo requisito nada
puede obrar la conferencia q. hagan el Maiordomo a fa
vor de otro porq. entonces es tanta en avitrio de los
Maiordomos el declarar recíprocam.te el alcance
para demandarlos despues ante la Cofradia.

Pasa a verse su pueblo considera el Defensor
q. para proveer sera de la licitud de D.n Tarento é
indispensable el q. se prueve la aprovacion q.
hubieren obtenido aquellas tas q. se q. se dice resultan
el alcance, pues sin ese documento no puede conceptuarse legi
timam.te comprovado el credito q. se demanda. Excusa
atencion.

A D.n S. pide y Sup.a Se sirva mandar se notifique ad. Tarento
se prueve la aprovacion de las q. se q. se relativo el
Pap. al 1.o para q. con su vista se providencie lo q. corres
ponda en orden al pago q. solicita ó lo q. fuere mas de
Justicia q. es el apoyo de Ur.

D. Joseph de Zúñiga y Ve

Lima y Abril 16 de 1787.

Para proveer: Tatento se prueve la apro
bacion de las cuentas a q.e se relativo el Pa
pel de f.a como pide el Abog.do Defensor de
l. de obras pias —

Proveo lo p.r el S.r D.n Ambrosio Terrani Oy.dor de esta
Real Aud.a Juez de Tenencias q.e p.r ausencia de su
Reha

Romero

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

D. Vicente Perez, Mayordomo que fui de la Cofradía de la hermandad vieja de San Eloy, en los Autos que sigo sobre que se me satisfagan quinientos p.s que supuesta Cofradía con los demas deducidos digo que se me ha notificado un auto en que V.S. a solicitud del Defensor de Legados se ha servido mandar presente la aprobacion de la Cuenta relativa a la partida de mi Crecito. Y cumpliendo con esta providencia hago presentacion en debida forma del testimonio del auto en que se aprobó la Cuenta dada por lo corrido del año de 782 haviendo precedido Vista de ella, y el Informe de los hermanos, y oydose al Defensor de la Cofradia, con cuyos Requisitos se pronunció el citado auto por el Sr. Juez D. Fran.co Dagle en 17 de Diciembre de 1783. Por todo lo qual se comprueba la legitimidad de mi accion

que ya recaé sobre una cosa Juzgada y
consentida por los que podian verpartes
en la materia. En esta ciud.

A V.S. pido y suplico que haciendo por pre
sentado el testimonio de la aproba
cion de la Cuenta se sirba declarar
hauer cumplido y en su consecuencia
proueer como ~~con~~ la vista del Defensor
mandando en su Repuesta se me entre
guen los quinientos p.s a que soy acreedor
como parece de justicia que pido y juro
lo necesario. Sr. Santo Perez

Por presentado el testimonio: como se pide
lo con el Abog.do Defensor x.l de obras pias

Proveydo p.r el S.r D.n Ambrosio Terrazas y Romero
del Consejo de su Mag.d Oydor de esta r.l Aud.
y Juez x.l Conservador de Propios en Lima y su Prov.
dies y ocho de mil setecientos ochenta y seis

Romero

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Diciembre de mil seiscientos ochenta y dos años: el señor Doctor Don Francisco de Jaque y Ducho Caballero del orden de Calatrava Dignidad de Medrediano de esta Santa Iglesia Metropolitana Juez ordinario de Mercamentos Legados otras, más y Cofradías de este Arzobispado: Haviendo visto las Cuentas presentadas por Don Mariano Palomino y Don Damaso Perez mayordomos de la Hermandad menor de San Eloy fundada en la Iglesia de San Agustín comprehenditad de un año corrido desde primero de Diciembre de seiscientos ochenta y dos, hasta fin de Noviembre de seiscientos ochenta y tres, en las quales haciendose cargo de la cantidad de Cincomil ochenta pesos un real, y dando en data la de seis mil seiscientos once pesos, seis reales y medio, incluyendo los pesos que tienen impendidos en la fabrica de la Casa de la Calle de San Sebastian, resulta alcanzar à dicha Cofradia en la cantidad de Un mil quinientos treinta y un pesos cinco reales y medio: Visto asimismo el Informe de los hermanos Don Pedro Santistevan, y Don Juan de la Cruz Bermejo, à quienes se remitieron dichas Cuentas para su reviccion, en que exponen no hallar reparo alguno que ponerles por estar fielmente ajustadas, pidiendo su aprovacion, todo lo qual se produce el Defensor general de Cofradías de este Arzobispado al traslado que se le dio: Dijo que de consentimiento de dicho Defensor debia aprovar y aprovo las mencionadas Cuentas en quanto puede, y ha lugar de derecho, salvo yerro de pluma, ó suma, y mando se esté, y pase por ellas ahora y en todo tiempo, declarando, como declaro por justo y legítimo el Alcance que resulta

a favor de dichos mayordomos de la Cantidad de
un mil quinientos treinta y un pesos cinco Reales
y medio, que mandó se les pague de las rentas y
viernes de dicha Hermandad. Les daba y dió las
debidas gracias por el Celo con que se han dedicado
al culto del Santo y aumento de sus rentas, y que
para que en todo tiempo conste, se ponga testimonio
de este Acto à continuacion de dicha Cuenta
pagandose los derechos causados con Recibo del
presente Notario, y lo firmó = Doctor Don Francisco
de Tejada y Bracho = Antonio Pedro de Tarras. —

Concuerda con su original que queda en el oficio de mi cargo
à que me remito. Sirvan dos y diez de mayo de mil setecientos y ochenta y siete

Pedro de Tarras

SELLO TERCERO, VNA ALMOJ DE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE

PARA 1847

D.

Jacinto Perez, en los autos con los Mayordomos de S. Eloy sobre la paga de quinientos un p.s q.e supli a d. Mariano Palomino, siendo Mayordomo Bolzero y yo su Compañero p.a la satisfaccion de los Hermanos muertos de dha. Dezm. y demas deudos digo: que se me ha notificado un decreto proveido p.r V.S. en q.e manda instruya a mas en forma la legitimidad de mi Credito; y p.a executarlo conbiene a mi dro. q.e con citac.n del Defens.r P.l de Obras Pias dho. D.n Mariano jure y declare al tenor de las preguntas siguientes.

Primera.mente q.e como es verdad: que habiendo sido el Mayordomo Bolzero de la Dezm. de S. Eloy y yo su Compañero, a sus Suplicas, e instancias le supli: varias cantidades de p.s para satisfacer a los Hermanos difuntos q.e no tenerla dho. D.n Mariano.

Yt. declare asi mismo como es cierto: que a mas de la plata q.e le di en din.o q.e dos a q.o de los muertos q.e le daban, tambien me le trabaja q.e satisfacia.

Yt. declare, como es cierto q.e no queriendole

suplir yo mas dinero para d.ª mi casa a
rogarme continuase sabiendo q.e luego
se declare la Cofradia de rogarme me
[illegible] y yo [illegible] pagando los
muertos, como lo hice, sacos, haciendole al
actual Mayordomo D.n Julian del Castillo
p.r una partida suya.

Y el declare como es cierto: Que a surtido
de toda Cuenta con el dho D.n Mariano me
quedó debiendo la Cofradia la dha. Cant.d
de Quinientos un.s p.s cuyo no tibo me hizo
el Papel de Pa.tano

A V.S. pido y suplico se sirba mandar q.e el citado D.n
Mariano Palomino con citacion del Defensor R.l
de Obras Pias haga la declarac.n q.e llebo pe-
dida, y fho se me entregue p.r el ex.te

Jacinto Perez

El Comisario Juro y declare como se pide
y se conoce con cons.n del Defensor
R.l de obras Pias

Proveido q.e el S.r D.n Ambrosio Jordan y Ponceno del Cons.o
S.M. Subdor de esta Ad.a y Juez del Juzg.o de Cofrad.as
en los Reyes del Peruen Sabado de Ag.to de mil setecien-
tos ochenta y Siete=

Romero

En la Ciudad de

Lima en diez de Agto de mill setecientos ochenta y
Joel Dno cite para lo contenido en el Dcho decreto
D. Dn Jose Trigoyen Abgdo de los Reales Consejos y Oficiales
de dha Junta en su persona doy fe — Lo

Romero

En la ciudad de los Reyes del Perú en primero de Agto de
mil setecientos y ochenta y un años en cumplimto de lo mandado
en el Dcho decreto recibí juramto de Dn Mariano Palo
mino que lo hizo por Dios nro Sr y una señal de cruz
segun forma de Dro so cargo del qual ofreció de
cir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: Sien
dolo al tenor de las pregas contenidas en el escrito
que antecede, dijo lo siguiente —

A la primera pregta dijo q haviendo entrado el declante
a ser Mayordomo Boticario de la Hermandad de Sn Eloy, y
D Damiano Perez su segundo compañero arrendaniey
Ruego del Declante le suplió dho D Damiano varios
pesos que ahora no tiene presente p la satisfacion de los
hermos difuntos, p hallarse el Declante sin dinero alg
aunque pudiera hacer y responde —

A la segunda dijo que igualmte es cierto q como es del dinero
que le entregó al declante, como tiene dho en la anterior
pregunta, tambien le libró varios hermos para
que satisfaciera su importancia, respecto de no tener
dinero el declante, lo que satisfizo D Damiano y resp —

A la tercera dijo que tambien es cierto, que rusando D
Damiano continuar pagando los muertos por el mu
cho dinero que habia suplido, el declante pasó a su
casa a suplicarle continuase para ayudarles y
ofreciendole, que luego que se hallase la Cofradia
desahogada, le satisfaria puntualmte, y arrimandose
a el declante continuó pagandolos, como lo verificó
entre otros con una partida de D Juan del

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y SIETE Y OCHENTA Y SIETE.

Carillo actual Mayor de la Hermandad de Elx

y Responde

A la quatro dixo que asimismo es cierto que haviendo asistido el declarante las cuentas con Dn Jacinto Perez del Orno q. havia suplido a la Hermandad, salio alcanzando a esta en la Cantidad de quinientos vnpesos, por cuyo motivo le otorgo el papel de fha. que tiene reconocido lo qual dixo ser la verdad so cargo del juramto en que se afirma y ratifica leydo le fue y afirmo de edad de fe =

Ante mi

Mariano Palomino

Fran.co Garcia Romero

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

11

Manuel Perez en los autos, sobre q. se me pague quinientos un.s q. supli al D.n Mariano Palomino, siendo Maestro Molinero de la dicha Mad. de S.n Lor.o y yo su Compañero q.e la satisfaccion de los Muertos q. le eran y le demas deducido Digo: Que habiendo pedido el Abogado Defensor R.l de Obras Pias q. yo instuyese mi entrama la Legitim. de mi credito lo q. se sirbio V.S. mandar en su dec.to de veinte y seis del pasado Julio. Notificada esta Providencia me presente a V.S. pidiendo q. el citado D.n Mariano Palomino declarare ditex. de baxia prop.ta y q.e la q. hizo ante el pres.te Esc.no consta q. a sus instancias, y suplicar le supli todo el dim.o q. necesito q.e fomento de la citada Lab.ra Demodo q.e yo hui el q. sonube la Lab.ra con mi dim.o y q. a no haberlo hecho assi hubiera venido en total Ruina, como se dexa ver, y bisto la misma declara.n Pericia de otro q. despues de haber sacado mi dim.o y a hurada la Lab.ra con el dho. Palomino de todo lo q. le supli salio alcanzandole en Quinientos un.s de donde el año de 84, careciendo de este credito tan privilegiado lo q. no ha de permitir la piedad y Justificac.n de V.S. se demore mas, careciendo Yo, y teniendo Yo mentar a una pobre familia. Y para q. se

me satisfaga Por tanto

A V.S. pido y supl.co se sirba mandar en vista de la declaraciõn del citado Mariano, se me restituyan los quinientos ps. del deposito y se me mande suelto el resto, que pido &c.

Justino Perez

Traslado al Abogado Defensor de la obra pia

Proveido por el Sr. D. Ambrosio Zerdan y Porras del Consejo de S. M. su Oydor de esta Real Audiencia y Juez Real del Ramo de Capellanias en los Reynos del Perú en trece de Sp.bre de mil setecientos ochenta y siete

Romero

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CVARENTA Y OCHO Y OCHENTA Y SEIS.

12

Dn. Jasinto Perez en los autos sobre q. se me satisfagan quinientos un ps. q. se me deben del tiempo en que seruido Mayordomo de la Hermandad de S. Ch. supli al primero de la satisfacn. de los Hermanos q. se hallaban y demas deducidos digo: Que habiendose dado traslado al Abogado Defensor de Obra Pia de mi ultimo escrito q. pueda con mas claridad exponer su dictamen conbiene a mi derecho q. D. Mariano Palomino, juez declare como es cierto q. habiendole quedado vna ultima cuenta del Juez Eclesiastico porque al haberselas aprobado se le mandaron satisfacer la cant. de mil quinientos en los cuales incluyen los quinientos un ps. q. se me deben. Digo, si se me han pagado y si ha percibido la mencionada cantidad. Por tanto A V. S. pido y suplico se sirba mandar q. el citado D. Mariano Juez declare como llebo pedido q. se ha. se ponga con los autos y otra el traslado con el Defensor de Obra Pia. Es justicia q. pido

Jasinto Perez

El Contenido fue y declare como tal de
y se comete, y lo corra con el Traslado
mandado dar al Abog. Defensor 2.
de obra praz.

En
Proveyo p.el S. D. Ambrosio Zendari y Pon
tero, del Consejo de su Mag: Oydor de esta
R.l Aud.a y Alcd. 2. Con ter.o Reg.o en dima
y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete

Romero

Declaracion de D. Mariano Palomino

En dicha ciudad de octubre tres de dicho mil setecientos ochenta y siete: yo el
Escrivano de S.M. Mariano Palomino que lo hice en esta forma de
Rio socorro. El qual speciado de dar verdad en lo que le fuere preguntado. Y siendo al tenor del escrito de la hoja que dellos vi
mil quinientos p.s que se le deben. El tiempo que fue de la
quedarse de la Hermandad de S.ta Eloy, y se le han mandado
de satisfacer por el Juez Escrivano de Cofradias, se
comprehende en dicha Cantidad los quinientos vnpesos
que se le debe a D.n Jacinto Perez de los siete mencionados y
hice a dicha Hermandad, sin que hasta ahora, de el de
clarante ni dicho D.n Jacinto hayan percibido cosa al
guna, lo qual dijo ser la verdad so cargo del juramento
en que se afirma y ratifica. Leido dicho y lo firma de
que doy fe.

Mariano Palomino

Felix Garcia Romero

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

El Abogado De fenor gen.l de Legados y Obras pias
nombrado p.r la R.l Jurisdiccion en los autos q.e promueve
D.n Jacinto Perez Maiordomo q.e fue de la Cofradia menor de
S.n Eloi sobre q.e se le satisfaga la Cant.d de Quinientos vn.s
con lo demas deduzido Respondiendo al traslado q.e se le ha mandado dar de las otomas diligc.s practicadas á pedimento de
dho. D.n Jacinto: Dice: Que por el testim.o de f.s aparece
desde luego q.e el Juez Eclesiastico aprobó las quentas presentadas por el D.n Mariano Palomino y el sobre dicho D.n Jacinto
con presencia de vn año corrido desde primero de Dic.e
de ochenta y dos hasta fin de Nov.e de ochenta y tres en las
quales resultó a favor de aquellos el alcance de mil quinientos y veinte vn.s que con la deuida
subsanacion se declaró legitimo, y teniendose en cuenta
sido con la ultima declaracion de Palomino, q.e en la citada
Cant.d entran y se incluyen los quinientos vn.s q.e el Mandante
Perez por hacerselos este suplido á aquel para los gastos de la
misma Cofradia, y pago de algunos mueble q.e tambien

hico por su mano en fuerza de la libranza de Palomino,
parece q. ya la cuenta de Perez se halla introuida en buena
forma pues substancialmente se reduce a mandar p.
de aquel alcance q. fue aprobado y que se clarò por legitimo
En cuyos terminos.

A V.S. pide y sup. Se sirua de su conocimiento mandar se le
satisfagan a D.n Jacinto Perez los quinientos ron p. q. se
mano q. verificado el pago se anote al pie de la carta ori-
ginal q. vino Palomino, para que en Cont. sirua de abono
al alcance resultado en dhas. quentas. Pl. q. fuere
mas de Justicia que en la que pide Jura.

D. Joseph de Diego y en

Autos y Vistos: con lo ultimam.te expues-
to p.r el Abog.do Defensor r.l de Obras Pias
El Don Fran.co Ram.n Duengo del dinero depo-
sitado en su poder de la Fraica remarcada
en d.n Jose Hyppolito Ramos apodi.do
de los Ma.yor.mos de la Hermandad es Eclesi-
dara y entregara a d.n Jacinto Perez la
Cantidad de quinientos y un p.s q. se le
deben p.r razon de suplementos q. hi-
zo a dha Hermandad en tpo q. fue el
segundo Ma.yor.mo de ella: executandolo
in continenti en virtud de este auto
q. sirua de Mandam.to en forma

que se le dará la Carta de pago del recibo
tira p.a su resguardo y hecho anotec
alste en las cuentas originales produ
cidos p.a el primer Mayo. no ha lugar
no Palomino como pide el De
fensor ——

Terán

R N

Proveydo por el S.r D. Ambrosio Terán
y Romero del Consejo de su Mag.d Oydor
de esta R.l Aud.a y Juez x.l Conservador de
Cofradias: en Lima y Oct.re diez y nueve
de mil Setecientos ochenta y siete ——

Dr. Fran.co Romero

En los Reyes Perú á diez y nueve
Octubre de mil set.tos ochenta y siete
notifiqué, é hice saber el auto de arri-
ba al D.r D.n Fran.co Marzan de Luyo en
su persona doy fé. =

Romero

En el propio dia hice igual notificacion
á D.n Jacinto Perez en su persona doy fé. =

Romero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

14